

inferior a 0,93, y «pH» igual o inferior a 6. Este tratamiento no será de aplicación cuando se trate de enfermedad vesicular porcina.

Cuando el tratamiento anteriormente descrito se aplique a causa de la fiebre aftosa, éste se podrá realizar en jamones sin deshuesar que cumplan las restantes condiciones.

4. La elaboración de los productos cárnicos previstos en el presente artículo sólo podrá realizarse bajo control de Veterinario oficial y siempre que estén protegidos de cualquier contaminación o recontaminación.

Art. 6.º Las carnes frescas que se destinen a la elaboración de los productos cárnicos previstos en el artículo 5.º deberán transportarse y almacenarse de forma separada en momentos diferentes de las carnes frescas que cumplan lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 110/1990. Asimismo, deberán adoptarse las medidas de seguridad necesarias para garantizar que sólo han de ser empleadas en la elaboración de los productos cárnicos determinados en el artículo 5.º del presente Real Decreto.

Art. 7.º Podrán importarse los productos cárnicos procedentes de otros Estados miembros de la CEE, que hayan sido elaborados de acuerdo con las especificaciones técnicas que figuran en el artículo 5.º del presente Real Decreto.

Art. 8.º Los productos cárnicos que cumplan las especificaciones que figuran en el artículo 5.º del presente Real Decreto irán provistos de la marca de salubridad establecida en el Real Decreto 1754/1986.

Art. 9.º Cuando al efectuar una inspección sobre un lote de productos cárnicos los Servicios Veterinarios Oficiales de las Aduanas, dependientes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, comprueben que no cumplen con las previsiones establecidas en el artículo 5.º del presente Real Decreto, comunicarán a las autoridades competentes esta circunstancia, con objeto de que se prohíba su importación o circulación en el territorio nacional.

En este caso, a demanda del expedidor o de su mandatario, autorizarán la reexpedición al país de origen de la totalidad del lote de productos cárnicos, siempre que no existan razones de sanidad animal que lo impidan.

Cuando las autoridades sanitarias del país expedidor o, en su caso, del país de tránsito, no autoricen la reexpedición de dicho lote de productos cárnicos, se procederá a la destrucción del mismo, bajo control de la Aduana, a cargo del expedidor, del destinatario o de su mandatario, sin indemnización alguna por parte del Estado Español.

Las decisiones adoptadas en aplicación del presente artículo deberán comunicarse al expedidor o a su mandatario, mencionando las razones que han motivado su adopción.

A demanda del expedidor o de su mandatario, estas decisiones motivadas, deberán ser comunicadas, por escrito, con la expresión de los recursos que contra las mismas procedan.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación comunicará dichas decisiones a la autoridad central competente del país exportador.

Art. 10. Cuando exista peligro de propagación de epizootias como consecuencia de la introducción en territorio español de productos cárnicos procedentes de otro Estado miembro de la CEE, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación adoptará las medidas siguientes:

1) En caso de aparición de fiebre aftosa, peste porcina africana, clásica, enfermedad vesicular porcina o enfermedad de Teschen, prohibirá temporalmente o restringirá la introducción de productos cárnicos preparados a partir de carne de animales sensibles a estas enfermedades, que no hayan sido sometidos a alguno de los tratamientos mencionados en el artículo 5.º, procedentes de las partes del territorio del Estado miembro donde haya aparecido la enfermedad en cuestión.

2) Cuando una epizootia se extienda o en caso de aparición de una nueva enfermedad grave y contagiosa para los animales, prohibirá temporalmente o restringirá la introducción de productos cárnicos preparados a partir de carnes de animales receptivos a dichas enfermedades, procedentes de la totalidad del territorio del Estado miembro en cuestión. Corresponderá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la comunicación al resto de Estados miembros de la CEE y a la Comisión de las Comunidades Europeas de las medidas adoptadas, así como la supresión de las mismas, en aplicación del presente artículo, indicando los motivos.

Art. 11. 1. Sólo se permitirá la entrada en territorio español de productos cárnicos elaborados con carne de animales de la especie porcina procedentes del territorio de un Estado miembro o partes del mismo, en los que se haya constatado peste porcina africana en los últimos doce meses, cuando éstos hayan recibido el tratamiento térmico previsto en los apartados 1 ó 2 del artículo 5.º del presente Real Decreto.

Igualmente sólo se permitirá la expedición de productos cárnicos procedente del territorio español o parte del mismo, en los que se haya constatado peste porcina africana en los últimos doce meses, elaborados con carne de animales de la especie porcina, cuando éstas hayan recibido el tratamiento térmico previsto en los apartados 1 ó 2 del artículo 5.º del presente Real Decreto.

2. En caso de constatarse peste porcina africana en una parte del territorio español, donde esta enfermedad no haya existido, en los

últimos doce meses, se prohibirá, de forma inmediata, la expedición hacia otros Estados miembros de la CEE de productos cárnicos elaborados con carne de la especie porcina, que no cumplan los requisitos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 5.º del presente Real Decreto, procedentes de la parte del territorio en el que se haya constatado dicha epizootia.

Igualmente, en caso de constatarse peste porcina africana en una parte del territorio de un Estado miembro donde esta enfermedad no se haya declarado en los últimos doce meses, se prohibirá de forma inmediata la introducción en territorio español de productos cárnicos, elaborados con carne de la especie porcina, que no cumplan los requisitos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 5.º del presente Real Decreto, procedentes de la parte del territorio del Estado miembro en el que se haya constatado dicha epizootia.

Art. 12. La introducción en España de productos cárnicos de la especie porcina procedentes de otro Estado miembro de la CEE deberá cumplir los siguientes requisitos:

Las carnes frescas destinadas a la elaboración de productos cárnicos cumplirán los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 110/1990.

Las carnes frescas destinadas a la elaboración de productos cárnicos podrán proceder de cerdos que hayan sido vacunados contra la peste porcina clásica, siempre que esta vacunación se haya efectuado al menos tres meses antes de su sacrificio.

Art. 13. Las importaciones de productos cárnicos procedentes de países terceros deberán cumplir las mismas exigencias de sanidad animal que las procedentes de otro Estado miembro de la CEE. No obstante, se podrán solicitar garantías adicionales, si las circunstancias sanitarias del país en cuestión así lo requieren.

#### DISPOSICION ADICIONAL

La presente disposición se dicta al amparo del artículo 149.1, 10 y 16 de la Constitución.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 10 de noviembre de 1988 por la que se establecen las exigencias técnico-sanitarias que deben reunir las industrias cárnicas españolas, en la elaboración y expedición de productos cárnicos pasteurizados derivados del cerdo a otros Estados miembros de la CEE, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo establecido en la presente disposición.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento del presente Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 27 de julio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,  
CARLOS ROMERO HERRERA

**19958** *ORDEN de 1 de agosto de 1990 por la que se modifica la de 14 de octubre de 1988, que regula la concesión de primas por abandono definitivo de plantaciones de viñedo durante las campañas 1988/89 a 1995/96.*

El Reglamento (CEE) número 1327/90 del Consejo, de fecha 14 de mayo, modifica el Reglamento (CEE) número 1442/88, que regula la concesión de primas por abandono definitivo de superficies vitícolas.

En base a esta nueva normativa que determina que el pago de las primas por abandono definitivo se considerará como una intervención destinada a la regularización de los mercados agrícolas, es preciso realizar ciertas modificaciones en la Orden de 14 de octubre de 1988, que desarrollaba la normativa comunitaria en este tema.

En su virtud, y como desarrollo del mencionado Reglamento comunitario, tengo a bien disponer:

Artículo único.—Los artículos 9.º y 10 de la Orden de 14 de octubre de 1988 por la que se regula la concesión de primas por abandono definitivo de plantaciones de viñedo durante las campañas 1988/89 a 1995/96 quedan redactados como sigue:

Artículo 9.º Uno.—Las Comunidades Autónomas, donde estén ubicadas las explotaciones beneficiarias de la prima, remitirán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de la Producción Agraria, antes del 31 de diciembre del año

en que se cursó la solicitud, información de solicitudes aceptadas en la campaña de que se trate, mediante soporte magnético de las características y contenido señaladas en el anejo.

Dos.—Para poder abonar la prima a los viticultores, las Comunidades Autónomas deberán remitir a la Dirección General de la Producción Agraria, entre el 1 de junio y el 1 de noviembre del año siguiente a aquel en que fue cursada la solicitud, los ejemplares correspondientes de las solicitudes que estuvieran totalmente cumplimentadas y resueltas, adjuntando relación-nómina correspondiente a las mismas, conforme al modelo incluido en el anejo.

Art. 10. La Dirección General de la Producción Agraria, una vez procesadas las solicitudes favorablemente resueltas por las Comunidades Autónomas, remitirá al Servicio Nacional de Productos Agrarios relaciones fehacientes de beneficiarios, acompañadas del correspondiente soporte magnético. El pago de las mismas deberá ser realizado dentro del año siguiente a aquel en que se haya presentado la solicitud.

#### DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 1 de agosto de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

#### ANEJO

##### a) Solicitud de prima por abandono definitivo del cultivo del viñedo

El impreso de solicitud consta de seis ejemplares, marcados del 1 al 6 en el ángulo inferior derecho.

##### *Instrucciones para su cumplimiento*

1.<sup>a</sup> El interesado presentará en las oficinas de la Comunidad Autónoma el impreso cumplimentado en los apartados A, B y C,

señalando en el apartado F si es viticultor asociado, la bodega cooperativa a la que pertenece. Si procede, o lo desea, cumplimentará asimismo el apartado G. El agricultor se quedará con el ejemplar 6, debidamente sellado, como resguardo.

2.<sup>a</sup> El técnico competente de la Comunidad Autónoma, después de las inspecciones y comprobaciones que juzgue convenientes, cumplimenta los apartados D, E, F y realiza la diligencia del apartado H en los ejemplares 1 al 5.

3.<sup>a</sup> La Comunidad Autónoma cumplimenta el apartado I, autorizando el arranque del viñedo para el que se solicita la prima por abandono definitivo, remitiendo al interesado los ejemplares 2, 3, 4 y 5, quedando como control en su poder el ejemplar 1.

4.<sup>a</sup> El solicitante procede al arranque y cumplimenta el apartado J en los cuatro ejemplares con la autorización de arranque y remite a la Comunidad Autónoma los ejemplares 2, 3 y 4.

5.<sup>a</sup> El técnico competente de la Comunidad Autónoma comprueba la realización del arranque y cumplimenta el apartado K.

6.<sup>a</sup> La Comunidad Autónoma procede a la pertinente resolución en el apartado L, con lo que la solicitud en los ejemplares 2, 3 y 4 queda cumplimentada en todos sus apartados, y se queda en sus archivos con el ejemplar 3. Remite el ejemplar 4 al agricultor y el ejemplar 2 a la Dirección General de la Producción Agraria del MAPA.

##### *Documentación que se adjunta a la solicitud*

- Documento acreditativo de la propiedad de las parcelas en cuestión.
  - Permiso de la propiedad ante Notario, cuando el solicitante no sea el propietario.
  - Autorización de plantación si el viñedo existente en las parcelas fue plantado con posterioridad al año 1970.
  - Declaración de cosecha de uva (tres últimos años).
  - Recibo de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria (tres últimos años).
  - Recibo de la Cuota Empresarial del Régimen Especial Agrario (tres últimos años).
  - Recibo Empresarial TC1/8, cuando proceda (tres últimos años).
- Justificante de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (tres últimos años).



### PRIMA POR ABANDONO DEFINITIVO DEL CULTIVO DEL VIÑEDO

Reglamento (CEE) n.º 1442/88  
Reglamento (CEE) n.º 2729/88  
O. M. de 14 de octubre de 1988

Número de Expediente:  
Provincia: ...

<p><b>A. Solicitante</b> D.N.I. o C.I.F. n.º _____ Nombre _____ Apellidos o Razón Social _____ Domicilio (Calle ó Plaza) _____ Número _____ Localidad _____ Provincia _____ Código Postal _____ Teléfono _____ Entidad de Crédito _____ Código _____ Sucursal Entidad de Crédito _____ c/c o Libreta _____</p>	<p><b>B. Explotación agrícola</b> Provincia _____ Código Provincia _____ Termino Municipal _____ Código Término Municipal _____ Paraje o Pago _____ Nombre de la finca _____ Superficie total _____ Ha. ____ a. ____ ca. ____ Superficie total de viñedo _____ Ha. ____ a. ____ ca. ____ Zona de Denominación de Origen SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Régimen tenencia (1) _____</p>																																																																																																																						
<p><b>C. Parcelas plantadas de viñedo en cultivo que se solicita arrancar</b></p> <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">N.º</th> <th rowspan="2">Poligono</th> <th rowspan="2">Parcela</th> <th rowspan="2">Clase (2)</th> <th rowspan="2">Tipo (3)</th> <th rowspan="2">Edad</th> <th rowspan="2">Variedades</th> <th colspan="3">Superficie</th> <th>Rendimiento: HI/Ha.</th> </tr> <tr> <th>Ha.</th> <th>a.</th> <th>ca.</th> <th>Declaración del solicitante</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr> <td colspan="7" style="text-align: right;">TOTAL</td> <td> </td><td> </td><td> </td><td> </td> </tr> </tbody> </table>	N.º	Poligono	Parcela	Clase (2)	Tipo (3)	Edad	Variedades	Superficie			Rendimiento: HI/Ha.	Ha.	a.	ca.	Declaración del solicitante																																													TOTAL											<p><b>D. Superficie real de viñedo en cultivo y primas correspondientes</b></p> <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">N.º</th> <th colspan="3">Superficie real vitícola</th> <th>Rendimiento: HI/Ha.</th> <th colspan="2">Importe de la Prima</th> </tr> <tr> <th>Ha.</th> <th>a.</th> <th>ca.</th> <th>Determinación por la Comunidad Autónoma</th> <th>Ecus/Ha.</th> <th>Total Ecus</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: right;">TOTAL</td> <td> </td> <td> </td> <td>  (a)</td> </tr> </tbody> </table>	N.º	Superficie real vitícola			Rendimiento: HI/Ha.	Importe de la Prima		Ha.	a.	ca.	Determinación por la Comunidad Autónoma	Ecus/Ha.	Total Ecus																													TOTAL						(a)
N.º								Poligono	Parcela	Clase (2)	Tipo (3)	Edad	Variedades	Superficie			Rendimiento: HI/Ha.																																																																																																						
	Ha.	a.	ca.	Declaración del solicitante																																																																																																																			
TOTAL																																																																																																																							
N.º	Superficie real vitícola			Rendimiento: HI/Ha.	Importe de la Prima																																																																																																																		
	Ha.	a.	ca.	Determinación por la Comunidad Autónoma	Ecus/Ha.	Total Ecus																																																																																																																	
TOTAL						(a)																																																																																																																	
<p><b>E. Explotación vitícola total</b> El viñedo a arrancar constituye la totalidad de la explotación. SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p> <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3">Superficie total</th> <th rowspan="2">Prima adicional Ecus/Ha.</th> <th rowspan="2">Importe adicional Total Ecus</th> <th rowspan="2">Importe total de la prima Ecus (a + b)</th> </tr> <tr> <th>Ha.</th> <th>a.</th> <th>ca.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td>  (b)</td><td> </td></tr> </tbody> </table>	Superficie total			Prima adicional Ecus/Ha.	Importe adicional Total Ecus	Importe total de la prima Ecus (a + b)	Ha.	a.	ca.					(b)		<p><b>I. Autorización de arranque</b> A la vista del preceptivo informe técnico, procede autorizar el arranque de las parcelas reseñadas en el apartado D. a realizar antes del 15 de mayo de 19... de ... de 19... POR LA COMUNIDAD AUTONOMA,</p>																																																																																																							
Superficie total			Prima adicional Ecus/Ha.				Importe adicional Total Ecus	Importe total de la prima Ecus (a + b)																																																																																																															
Ha.	a.	ca.																																																																																																																					
				(b)																																																																																																																			
<p><b>F. Viticultor asociado a la Bodega Cooperativa o Asociación</b> C.I.F. n.º _____ Entidad de Crédito _____ Código _____ Sucursal Entidad de Crédito _____ c/c o Libreta _____</p> <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Deducción de la prima 15 % sobre (a)</th> <th colspan="2">Ecus</th> <th rowspan="2">Importe total de la prima - Ecus (a + b - c)</th> </tr> <tr> <th>(c)</th> <th>(a)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table> <p>Fecha de presentación de la solicitud de ... de 19... EL SOLICITANTE,</p>	Deducción de la prima 15 % sobre (a)	Ecus		Importe total de la prima - Ecus (a + b - c)	(c)	(a)					<p><b>J. Declaración de arranque</b> Manifiesto que he procedido al arranque autorizado del viñedo para el que se solicita la prima por abandono definitivo, con pérdida de derecho de replantación, en el mes de ... de 19... de ... de 19... EL SOLICITANTE,</p>																																																																																																												
Deducción de la prima 15 % sobre (a)		Ecus			Importe total de la prima - Ecus (a + b - c)																																																																																																																		
	(c)	(a)																																																																																																																					
<p><b>G. Exoneración de destilación obligatoria</b> En el caso de concesión de la PRIMA POR ABANDONO DEFINITIVO deseo acogerme a la exoneración de la destilación obligatoria en el nivel que me corresponda, lo cual solicitaré al SENPA. de ... de 19... EL SOLICITANTE,</p>	<p><b>H. Diligencia</b> Se hace constar que la información disponible en la Comunidad Autónoma y de las comprobaciones efectuadas, los datos señalados en el apartado D son correctos y que el solicitante (4) aporta la documentación requerida. de ... de 19... EL TECNICO,</p>																																																																																																																						
<p><b>K. Comprobación de arranque</b> Ha sido efectuado el arranque en las siguientes parcelas:</p> <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">N.º</th> <th colspan="3">Superficie real vitícola</th> <th rowspan="2">Importe total de la prima Total Ecus</th> </tr> <tr> <th>Ha.</th> <th>a.</th> <th>ca.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: right;">TOTAL</td> <td>  (a)</td> </tr> </tbody> </table> <p>Explotación vitícola total (b) Deducción por Bodega Cooperativa (c) TOTAL de ... de 19... EL TECNICO,</p>	N.º	Superficie real vitícola			Importe total de la prima Total Ecus	Ha.	a.	ca.																TOTAL				(a)	<p><b>L. Resolución</b> Comprobado el arranque autorizado del viñedo para el que se solicita la PRIMA POR ABANDONO DEFINITIVO, se concede la misma que alcanza un importe total de: (a + b) _____ Ecus, equivalentes a (5) _____ Pesetas. de ... de 19... POR LA COMUNIDAD AUTONOMA,</p>																																																																																										
N.º		Superficie real vitícola				Importe total de la prima Total Ecus																																																																																																																	
	Ha.	a.	ca.																																																																																																																				
TOTAL				(a)																																																																																																																			

(1) Propietario,-1, arrendatario,-2, aparcerero,-3, otros-4.  
(2) Único-U o asociado-A.  
(3) Vino-V, uva de mesa parral -MP, uva de mesa-M, pasificación-P, pies madres -PM.  
(4) Un ECU equivale a ..... pesetas.

b) Descripción del registro informático para el pago de las primas por abandono definitivo del cultivo del viñedo.

Nombre del campo	N.º de caracteres	Posición relativa	Formato	Observaciones
TIPO DE REGISTRO	1	1-1	N	Constante "1"
IDENTIFICACION				
CAMPANA				
AÑO	2	2-3	N	Dos últimas cifras año comienzo campaña
AÑO	2	4-5	N	Dos últimas cifras año final campaña
C. COMUNIDAD AUTONOMA	2	6-7	N	Código Comunidad autónoma según I.N.E.
NUMERO EXPEDIENTE				
PROVINCIA	2	8-9	N	Código Provincia donde se recibe el expediente
NUMERO	4	10-13	N	Número correlativo de expediente
DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE				
D.N.I. ó C.I.F.	12	14-25	AN	Nº del D.N.I. ó C.I.F. justificado a la derecha
NOMBRE	14	26-39	A	Nombre del solicitante. Se rellenará a blancos cuando sea una "Sociedad"
APELLIDOS ó RAZON SOC				
PRIMER APELLIDO	18	40-57	AN	En el caso de ser una "Sociedad" los campos PRIMER APELLIDO y SEGUNDO APELLIDO se considerarán un campo
SEGUNDO APELLIDO	18	58-75	AN	único de 38 posiciones para el nombre de la sociedad
DOMICILIO SOLICITANTE				
CALLE, PLAZA, ETC	20	76-95	AN	
NUMERO ó PUNTO KILOM.	4	96-99	N	
CODIGO LOCALIDAD	3	100-102	N	Código del Municipio según Comarcalización del MAPA
CODIGO PROVINCIA	2	103-104	N	Código de la provincia según I.N.E.
CODIGO POSTAL	5	105-109	N	
DATOS ENTIDAD CREDITO				
CODIGO ENTIDAD	4	110-113	N	Código del Banco ó Caja de Ahorros
CODIGO SUCURSAL	4	114-117	N	Código de la Sucursal correspondiente
Nº C/C ó LIBRETA	12	118-129	AN	
DATOS EXPLOTACION				
CODIGO PROVINCIA	2	130-131	N	Código Provincia de la Explotación según I.N.E.
CODIGO MUNICIPIO	3	132-134	N	Código Municipio de la Explotación según MAPA
SUPERFICIE TOTAL				
Ha.	3	135-137	N	Número de Hectáreas de la Superficie Total
a.	2	138-139	N	Número de áreas de la Superficie Total
ca.	2	140-141	N	Número de centiáreas de la Superficie Total
SUPERF. TOTAL VIÑEDO				
Ha.	3	142-144	N	Número de Hectáreas de la Superficie Total de Viñedo
a.	2	145-146	N	Número de áreas de la Superficie Total de Viñedo
ca.	2	147-148	N	Número de centiáreas de la Superficie Total de Viñedo
D.O.	1	149-149	N	Si es zona de Denominación de Origen "1" si no lo es "0"
RIG. TEN.	1	150-150	N	Régimen de Tenencia. Propietario ... 1 Arrendatario ... 2 Aparcero ..... 3 Otros ..... 4
				Los Campos Numéricos justificados a la DERECHA. Los Campos Alfabéticos ó Alfanuméricos justificados a la IZQUIERDA.

Nombre del campo	N.º de caracteres	Posición relativa	Formato	Observaciones
TIPO DE REGISTRO	1	1-1	N	Constante "2"
IDENTIFICACION				
CAMPANA				
AÑO	2	2-3	N	Dos últimas cifras año comienzo campaña
AÑO	2	4-5	N	Dos últimas cifras año final campaña
C. COMUNIDAD AUTONOMA	2	6-7	N	Código Comunidad autónoma según I.N.E.
NUMERO EXPEDIENTE				
PROVINCIA	2	8-9	N	Código Provincia donde se recibe el expediente
NUMERO	4	10-13	N	Número correlativo de expediente
DATOS PARCELA (1)				
NUMERO	2	14-15	N	Número de la Parcela
CLASE	1	16-16	A	Único "U", Asociado "A"
TIPO	2	17-18	A	Vino "V", Uva de Mesa Perral "MP", Uva Mesa "M", Pasificación "P", Pies Madres "PM"
EDAD	2	19-20	N	Cuando la edad sea mayor de 99 grabar 99
SUPERFICIE REAL				
Ha.	3	21-23	N	Nº Ha. Superficie Real de Viñedo en la Parcela
a.	2	24-25	N	Nº a. Superficie Real de Viñedo en la Parcela
ca.	2	26-27	N	Nº ca. Superficie Real de Viñedo en la Parcela
RENDIMIENTO HI/Ha.	3	28-30	N	Rendimiento en HI./Ha. determinados por la C.A.
IMPORTE DE LA PRIMA				
ECUS/Ha.	4	31-34	N	
TOTAL ECUS	9	35-43	N	Importe de la Prima 7 enteros y 2 decimales
DATOS PARCELA (1)	30	44-73		Este grupo de campos tiene las mismas definiciones de campo que el grupo anterior DATOS PARCELA
DATOS PARCELA (1)	30	74-103		Idea.
DATOS PARCELA (1)	30	104-133		Idea.
DISPONIBLE	17	134-150		Campo disponible conteniendo espacios.  Los campos numéricos justificados a la DERECHA. Los campos Alfabéticos ó Alfanuméricos justificados a la IZQUIERDA.
TIPO DE REGISTRO	1	1-1	N	Constante "3"
IDENTIFICACION				
CAMPANA				
AÑO	2	2-3	N	Dos últimas cifras año comienzo campaña
AÑO	2	4-5	N	Dos últimas cifras año final campaña
C. COMUNIDAD AUTONOMA	2	6-7	N	Código Comunidad autónoma según I.N.E.
NUMERO EXPEDIENTE				
PROVINCIA	2	8-9	N	Código Provincia donde se recibe el expediente
NUMERO	4	10-13	N	Número correlativo de expediente

(\*) Este registro se grabará tantas veces como hojas de solicitud se necesiten rellenar según el número de parcelas por las que se solicita la prima.

(\*) En caso de que no se complete el número de parcelas por registro (cuesto), en cualquiera de los impresos necesarios, se rellenarán con ceros ó blancos, según corresponda hasta completarlos.

Nombre del campo	N.º de caracteres	Posición relativa	Formato	Observaciones
<b>SUPERFICIE REAL TOTAL</b>				
Ha.	3	14-16	N	Susa Total de la Superficie Real de las Parcelas de Viñedo en cultivo expresada en Ha.a.y ca.
a.	2	17-18	N	
ca.	2	19-20	N	
<b>IMPORTE PRIMA TOTAL (a)</b>	9	21-29	N	Susa Total de la Prima de las Parcelas. 7 enteros y 2 decimales.
<b>EXPLOTACION VITICOLA TOTAL</b>				
TOT.EXP. SI-NO	1	30-30	N	Si el viñedo a arrancar constituye el total de la explotación "1". En caso contrario "0".
<b>SUPERFICIE TOTAL</b>				
Ha.	3	31-33	N	Nº de Hectáreas Superficie Total
a.	2	34-35	N	
ca.	2	36-37	N	
<b>PRIMA ADICIONAL (Ecus/Ha)</b>	3	38-40	N	Prima Adicional por Hectárea
<b>IMPORTE ADICIONAL TOTAL (b)</b>	6	41-48	N	Total Prima Adicional. 6 enteros y 2 decimales
<b>IMPORTE TOTAL PRIMA (a+b)</b>	9	49-57	N	Total Prima. 7 enteros y 2 decimales
<b>VITICULTOR ASOCIADO A BODEGA COOPERATIVA</b>				
NOBRE COOP.6 ASOCIA. C.I.F.	35	58-92	AN	Nombre Cooperativa ó Asociación
DATOS ENTIDAD CREDITO CODIGO ENTIDAD	12	93-104	AN	C.I.F. de la Cooperativa ó Asociación
CODIGO SUCURSAL No C/C ó LIBRETA	4	105-108	N	Código de Banco ó Caja de Ahorros de la Cooperativa ó Asociación
DEDUCCION PRIMA (c)	4	109-112	N	Código Sucursal correspondiente
IMPORTE TOTAL PRIMA (a+b-c)	9	113-124	AN	Deducción de la Prima. 7 enteros y 2 decimales
DISPONIBLE	9	125-133	N	Importe Total de la Prima. 7 enteros y 2 dec.
	8	134-142	N	Importe Total de la Prima. 7 enteros y 2 dec.
	8	143	N	Campos disponibles conteniendo espacios.
				Los campos numéricos justificados a la DERECHA. Los campos Alfabéticos ó Alfanuméricos justificados a la IZQUIERDA.

## C) Relación-nómina relativa a las solicitudes resueltas.



MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
PESCA Y ALIMENTACION  
DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA  
ESPAÑA

**PRIMA POR ABANDONO DEFINITIVO  
DEL CULTIVO DEL VIÑEDO**

Reglamento (CEE) n.º 1442/88  
Reglamento (CEE) n.º 2729/88  
O.M. de 14 de octubre de 1988

CAMPAÑA 19 \_\_\_\_/\_\_\_\_

COMUNIDAD AUTONOMA DE:  
Provincia .....

**RELACION-NOMINA PARA EL ABONO DE LAS PRIMAS POR ABANDONO DEFINITIVO**

Nº de Expediente	Término Municipal	Beneficiario		Superficie arrancada			IMPORTE DE LA PRIMA (Ecus)		
		Nombre y Apellidos o Razón Social	D.N.I. o C.I.F.	Ha.	a.	ca.	Viticultor (a)	Retención Coop. (b)	Total (a + b)
<b>TOTAL</b>									

D. CERTIFICA: Que obran en esta Comunidad Autónoma los justificantes correspondientes a la aprobación de los expedientes reseñados así como la documentación que acredita que se cumplen todos los requisitos establecidos por la legislación vigente.

de de